

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa que reforma la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo**, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que con fecha 10 de junio de 2011, se efectuó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional los derechos humanos, garantizando su goce y disfrute. Así mismo, que el 27 de Noviembre del 2007 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, como el resultado del compromiso del Estado para sumarse al ejercicio de armonización que inició el Gobierno Federal con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, es la incorporación a la legislación interna, de los acuerdos internacionales y armonizar la normatividad del Estado de Quintana

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Roo vigente a los compromisos asumidos en la agenda internacional por el gobierno de México.

TERCERO.- Que el Ejecutivo a mi cargo, reconoce primeramente que el lenguaje es una construcción social de importancia fundamental para nombrar la realidad a través de conceptos y palabras, y que en la mayoría de las veces en la legislación local se oculta a las mujeres a través de este lenguaje, como una de las formas más naturalizadas de sexismo, discriminación y violencia de género. Por lo tanto de manera integral la presente iniciativa propone el uso del lenguaje incluyente en la totalidad de la ley; entendiendo que no se está efectuando un simple ejercicio de duplicación de palabras que pudieran interpretarse como redundantes, sino que se está nombrando claramente a todas las personas a quienes va dirigida esta ley.

CUARTO.- Que en nuestro Estado se identifica a la mujer como una participante activa del proceso del desarrollo, ya que contribuye de forma decisiva al crecimiento económico a través de sus roles reproductivo y productivo, aunque pocas veces se le reconozca. Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación resulta ser una herramienta de diagnóstico para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y la legislación tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; que permite examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, así como de las políticas, las acciones, programas gubernamentales en mujeres y hombres.

En este contexto, se sitúa nuestra Ley de Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo, que asume un desarrollo que tenga como horizonte una sociedad democrática, participativa e igualitaria, donde se hace imprescindible e impostergable incorporar la visión de género, la igualdad sustantiva en los diferentes órdenes de gobierno y con las diferentes dependencias a través de la transversalización, lo que dará a nuestro Estado las bases para un avance dirigido a un desarrollo integral, humano y sustentable. Entonces se considera

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

que tanto mujeres como hombres deben participar en la identificación, diseño y ejecución de sus propios proyectos sociales.

Dentro de la presente iniciativa, se propone la incorporación de indicadores generales y desagregados por sexo, que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

Se toma en cuenta que el presupuesto público juega un papel fundamental en la eliminación de las brechas existentes entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de intervención gubernamental, ya que con la función de provisión de la política fiscal, el gobierno puede dotar a todas las comunidades de servicios básicos (agua, alcantarillado y electrificación) y así contribuir a que se reduzcan las jornadas de trabajo adicionales de las mujeres por falta de los mismos (por ejemplo, el acarreo de agua para el aseo de los integrantes de la familia, la vivienda y la elaboración de alimentos, etc.).

Del mismo modo, a través de la función redistributiva puede velar por la equidad de género y lograr una distribución de ingresos y patrimonios que elimine las desigualdades entre mujeres y hombres, en particular aplicando el principio “a trabajo igual, salario igual”. Éste es uno de los principales temas de discriminación contra las mujeres que no se ha logrado eliminar por su mayor escolaridad, la que incluso ha superado a la de los hombres en muchos ámbitos de la vida laboral.

Por lo que la iniciativa que pongo a su digna consideración incorpora sin lugar a dudas a la perspectiva de género como método analítico y científico que nos permita fortalecer en las políticas públicas ese enfoque, que no solo beneficia a las mujeres, sino a los hombres también, al favorecer la construcción de otras formas de masculinidad. .

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICAN:** EL ARTICULO 2 ULTIMO PARRAFO, 4, 6 FRACCIONES IV, VIII Y ULTIMO PARRAFO, ARTICULO 7 FRACCIONES I, V Y VI, ARTICULO 8 FRACCIONES I, III, VIII, XII Y XIII, ARTICULO 9, 10, 11, 12, 13, 17, 19, 22, 24, FRACCION IV, NUMERALES 4 Y 5 DEL INCISO a), NUMERAL 3 DEL INCISO b), ARTICULO 26, 30 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, ARTICULO 32, ARTICULO 33 FRACCIONES III Y VI, ARTICULO 34 FRACCION IV, 35 FRACCION IX, 40 FRACCION II, 42 FRACCIONES III Y IV, ARTICULO 43 FRACCIONES II Y IX, ARTICULO 48, 49, 61, 66, 77, 83, 95 FRACCION III ULTIMO PARRAFO, ARTICULO 100, 101, 107, 111, 112, 116, 118, 122 FRACCION VIII, 125 FRACCION VI, 128, 130 FRACCION I, 131 Y 132; **SE ADICIONAN:** LA FRACCION XIV AL ARTICULO 8, UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 60, TODOS DE LA **LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

Artículo 2.-

II.- Órganos:

b).-El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo (COPLADEMUN).

La participación de **las y** los representantes de las Dependencias y Entidades Federales en el Estado, se hará de acuerdo a lo previsto en los convenios que

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

al efecto se celebren entre las Autoridades y Órganos antes señalados y el Gobierno Federal

Artículo 4.- En el ámbito estatal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, con la participación en su caso, **de la o el** Director General del COPLADE. En el ámbito Municipal se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento del que se trate, con la participación, en su caso, de **la o el** titular de su respectivo COPLADEMUN.

Artículo 6.-...

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable **de los hombres y las mujeres**, organismos, instituciones y **quienes representan al** sector social y privado, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

VIII. Las bases para que el Gobierno del Estado coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Federal de otros Estados y **Municipios**, conforme a la legislación aplicable;

Las bases de concertación e inducción para que las acciones de particulares, organismos, instituciones **quienes representan al** sector social y privado, contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas de desarrollo;

Artículo 7.-...

I. **Diagnóstico estratégico.** Es la descripción, evaluación y análisis **general y desagregado por sexo** de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social y cultural del estado, que coadyuve a definir

las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales;

V. **Planeación estatal del desarrollo.** Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e Indicadores **generales y desagregados por sexo**, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico y social que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida, bienestar **e igualdad de todas y cada una de las personas** que conforman la sociedad quintanarroense y de sus generaciones futuras, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes estatal y Municipales, los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables;

VI. **Política pública.** Conjunto de estrategias, programas y acciones de **un** gobierno y de la sociedad que de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar, **equidad y la** calidad de vida para la sociedad; y

Artículo 8.-...

I. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida **de la población** en lo político, ambiental, cultural, **familiar**; económico y social, impulsando su participación activa y comprometida tanto en la planeación como en la ejecución de las actividades del Gobierno contempladas en los Planes Estatal y Municipales y en los programas;

III. El respeto irrestricto **de los derechos humanos y sus garantías**, sociales y políticos **reconocidos no solo en los ordenamientos nacionales y**

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

estatales, sino también lo dispuesto en los Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; así como también a las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. La continuidad de los programas derivados de los planes estatal y municipal vigentes, entendiéndose por esto, que para la modificación de los mismos deberá de realizarse necesariamente un estudio político, ambiental, cultural, económico, social y de equidad de género que justifique dicha modificación;

XII. El reforzamiento de la cohesión social a nivel local, para que los valores y aspiraciones compartidos entre las personas de las comunidades, la confianza, los lazos de reciprocidad, no violencia y ayuda mutua, les faciliten construir soluciones y propuestas conjuntas de desarrollo aplicables al ámbito local en que viven o trabajan;

XIII. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo y refuerce la competitividad de las diferentes regiones y microrregiones, como vía para incrementar los empleos y los ingresos de sus habitantes, en un marco de estabilidad económica y social. Y

XIV. –La instrumentación de programas y acciones que modifiquen los estereotipos de género en la población, permitiendo examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad y la discriminación.

Artículo 9.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación, se coordinarán para participar en la organización del Sistema Estatal, con la participación de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas

para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Artículo 10.- Es responsabilidad **de la o** el Titular Poder Ejecutivo conducir la planeación para el desarrollo del Estado y, al interior de los Municipios, dicha responsabilidad recaerá en los Ayuntamientos, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a **los derechos humanos y sus garantías**, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 11.- **La o** el Titular del Poder Ejecutivo remitirá al Congreso, para su examen y opinión el Plan Estatal y, en su caso, los programas que de éste se deriven. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Congreso formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del propio Plan.

Artículo 12.- **La o** el Titular del Poder Ejecutivo al informar ante el Congreso, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan estatal, así como de los programas que de éste se deriven, así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas.

Artículo 13.- **Las o** los Presidentes Municipales, al informar a su Ayuntamiento respectivo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan municipal correspondiente y de los programas que de éste se deriven; así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas.

Artículo 17.- Las autoridades responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades **con perspectiva de género, así como en** sujeción

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

a los objetivos y prioridades previstos en el Plan Estatal, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Capítulo Primero
De su naturaleza y objeto

Artículo 19.-...

Para efecto de lo anterior, las actuaciones de las autoridades y órganos responsables de la planeación; así como de **las y** los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en el marco del Sistema Estatal, se regirán por los principios de autonomía, coordinación, consistencia, continuidad, participación, sustentabilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, eficiencia, eficacia, viabilidad, coherencia, subsidiariedad, colaboracionismo **y perspectiva de género**, los cuales se definirán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.-...

El Sistema Estatal vinculará a **quienes participan** en la planeación y apoyará a **las y** los responsables de ésta en la toma de decisiones de manera ordenada y congruente, respetando el ámbito interno de las funciones y atribuciones que a cada instancia le corresponda.

Capítulo Segundo
De sus elementos

Artículo 24.-...

IV.- Infraestructura de apoyo:

a).-Los organismos, instituciones y representantes del sector social:

5.- **Las y** los principales líderes de opinión que generen conciencia social a través de los distintos medios de comunicación.

b).-Los organismos, instituciones y representantes del sector privado:

3.-Las instituciones privadas que generen información **preferentemente desagregada por sexo** estratégica para la entidad.

Sección Primera

De las autoridades

Artículo 26.-Las atribuciones **de la o el** Titular del Poder Ejecutivo dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

Sección Segunda

De los órganos

Apartado Primero

Del COPLADE, su naturaleza, integración y atribuciones

Artículo 30.- La Comisión Permanente del COPLADE estará integrado por:

- I. **La o el** Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
 - II. **La o el** Titular de la Secretaría;
 - III. **La o el** Titular de la Secretaría de Hacienda;
 - IV. **Quienes presidan** las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y
- Asimismo, podrán participar **por invitación:**
- V. **Una representación** del Consejo Estatal;
 - VI.-Titulares de las Delegaciones u Órganos de representación de las

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Dependencias y Entidades de la Administración Pública

VII. Titulares de las Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Municipal;

VIII. Representantes de los Órganos Autónomos en la entidad;

IX. Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la entidad;

X. **Las y** los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV de esta Ley; y

XI. **Las y** os demás que considere el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- Las atribuciones **de la o** el Titular del Poder Ejecutivo dentro del COPLADE, serán las siguientes:

Artículo 33.-...

III. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Estatal y de los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales;

Evaluar el impacto **general y el diferenciado para hombres y mujeres** de las inversiones en el desarrollo social y económico en el Estado, en su relación con los objetivos del Plan Estatal y de los programas;

VI. Elaborar y actualizar, con base en las propuestas de las dependencias estatales, los indicadores **generales y los desagregados por sexo en su caso**, para la planeación que sirva de base para la evaluación del Plan Estatal y los programas;

Artículo 34.-...

IV. Considerar los efectos de la política financiera, fiscal y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos proporcionados por la Administración Pública Estatal, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los programas, **promoviendo la incorporación**

de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres;

Artículo 35.-...

IX. Proporcionar a la Secretaría la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación **promoviendo la incorporación de los que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.**

Apartado Segundo

Del COPLADEMUN, su naturaleza, integración y atribuciones

Artículo 40.-...

II. Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal que concierten programas de inversión **con perspectiva de género** para el desarrollo municipal, dentro del marco de los instrumentos de coordinación que se celebren al respecto;

Artículo 42.-...

III. Formular los Programas Sectoriales que les correspondan y participar, en su caso, en la formulación de los Programas Regionales, Institucionales y Especiales, **incluyendo aquellos relacionados con la promoción de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres** según el ámbito de su competencia, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;

IV. Proporcionar al Presidente Municipal, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores **generales y desagregados por sexo** para la planeación;

Artículo 43.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

II. Participar en la elaboración de los programas sectoriales y especiales, mediante la presentación de propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la dependencia del ramo que coordine el sector correspondiente, **considerando el impacto diferenciado que tendrán tanto para hombres como para mujeres;**

IX. Rendir un informe anual **precisando el impacto general y el diferenciado entre hombres y mujeres** a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, de los programas regionales y especiales; y,

Del Marco Normativo

Sección Única

De los Planes y Programas de Desarrollo

Apartado Segundo

De los Planes Estatal y Municipales

Artículo 48.- El Plan Estatal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Estado que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica, social, **de equidad de género** e indígena del Estado, para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable, el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos

dentro del Sistema Estatal.

Artículo 49.- El Plan Municipal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo municipal que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, **de equidad de género**, cultural, económica y social del Municipio, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales de los Municipios hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituidos dentro del Sistema Estatal.

Apartado Tercero

De los Programas Estatales y Municipales

Artículo 60.-...

El COPLADE y el COPLADEMUN formularán Programas Especiales Indígenas, previa consulta a los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma formularán programas Especiales que promuevan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la no discriminación, de conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia y Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

Artículo 61.- Para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas operativos anuales, que incluirán los aspectos administrativos, de política económica,

social **y de equidad de género** correspondientes.

Capítulo Quinto
Del Proceso de Planeación
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 66.- El Proceso de Planeación es el conjunto de etapas en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos generales, políticos, ambientales, culturales, económicos, sociales **y de equidad de género** , tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Sección Segunda
De la Formulación

Artículo 77.- Las Autoridades y Órganos Municipales que elaboren algún programa en términos del artículo anterior, deberán turnarlo **a la o el** Presidente Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación, quien una vez hecho lo anterior, en su caso, lo presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento, al tiempo que mandará a publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En el caso de los programas institucionales, deberán ser sometidos para su visto bueno al titular de la dependencia coordinadora de sector, previo a remitirlos **a la o el** Presidente Municipal para la validación a que hace referencia el párrafo anterior.

Sección Tercera
De la Instrumentación

Artículo 83.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que elaboren los programas operativos anuales, deberán turnarlos **a la o el** Presidente Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación e integración al proyecto de presupuesto anual correspondiente, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 95.-...

III. Las bases de coordinación de los convenios con los Municipios atenderán, además, a la Planeación Estatal y a la programación sectorial, regional, institucional y especial;

Las acciones que deban coordinarse tomarán en cuenta la participación que corresponda a los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, **incluyendo aquellos que se especializan en la erradicación de la violencia de género y la discriminación**, de manera consciente y responsable; y

Artículo 100.- **La o el** titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí, o a través de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, podrá concertar la realización de las acciones, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal y los Programas que se deriven de este último con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.

Artículo 101.- **La o el** Presidente Municipal podrá concertar la realización de las acciones, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.

Artículo 107.- La vertiente de inducción comprende los actos que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los Órganos Autónomos, en la ejecución de aquellos instrumentos y acciones políticos, ambientales, culturales, económicos sociales **y de equidad de género** para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir las acciones de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en materia económica y social, ajustándose a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas respectivos que de éstos se deriven.

Del control y Seguimiento, Evaluación y Actualización

Artículo 111.- La fase de evaluación, de acuerdo a los resultados de la fase anterior, tiene como finalidad obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas **tanto generales como desagregadas por sexo** sobre el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas que de ellos se deriven, mediante el cotejo de previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias.

Artículo 112.- En la fase de actualización se adecuarán los Planes Estatal y Municipales y los Programas que de ellos se deriven a las transformaciones del entorno político, **de igualdad, entre hombres y mujeres**, social, ambiental, , cultural y económico del Estado y Municipios, según corresponda.

Artículo 116.- La o el titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones al Plan Estatal y el Ayuntamiento podrá hacer lo propio con el Plan Municipal, de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización y previa evaluación, las modificaciones únicamente deberán practicarse en asuntos concernientes a su competencia y deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Capítulo Sexto

De la Infraestructura de Apoyo⁵⁴

Sección Única

De la participación Social para la Planeación Democrática

Apartado Primero

Órganos Encargados de la Participación.

Artículo 118.- Podrán realizarse foros de consulta popular en los que participarán **las y los** Diputados del Congreso del Estado, así como **las y los** Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Artículo 122.-...

VIII. Recoger las opiniones y demandas de **la ciudadanía** que sustentarán las propuestas para la instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal y sus Programas;

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL

ESTADO DE

QUINTANA ROO

Capítulo Único

Artículo 125.-...

VI. Avances y resultados **generales y desagregados por sexo** de las evaluaciones de los Planes Estatal y Municipales y de sus respectivos programas;

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN DEL

DESARROLLO

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Capítulo Único

Artículo 128.-En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos, a efecto de integrar un Banco Único de Datos de información **general y desagregado por sexo en su caso**, para el desarrollo que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de planeación del Estado y Municipios.

Artículo 130.-...

I. Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica **general y desagregada por sexo** de la entidad que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos que integran el Sistema Estatal, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto;

TITULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 131.- Las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los Órganos Autónomos, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven y con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales y de sus respectivos programas. En caso contrario, se atenderá a lo dispuesto por la ley de la materia.

Las y los propios Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los Órganos Autónomos, deberán promover ante las autoridades competentes la aplicación de las

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

sanciones y medidas disciplinarias a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 132.-En los convenios de coordinación y concertación que se suscriban en términos de la presente Ley, se deberá incluir una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios convenios y de los instrumentos que de ellos deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de **las y** los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a ___ de _____ de 2012

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado